



CUT: 228961-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0332-2023-ANA-AAA.PA

Abancay, 16 de mayo de 2023

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 228961-2022, que contiene el procedimiento de Autorización de Uso de Agua con fines de ejecución de obras, solicitado por **MINERA LAS BAMBAS S.A.**, inscrita en la Partida Electrónica N°12587752 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por su Apoderado Don Gonzalo García Muñoz Najar, identificado con DNI N° 10804503; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley N° 29338, Ley de los Recursos Hídricos, concordante con el numeral 89.1 del artículo 89° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010 AG, reglamento modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios, ejecución de obras y lavado de suelos. Precisa, además, que la autorización de uso puede ser prorrogada por una única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

Que, el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dispone que, la solicitud de autorización de uso de agua deberá estar acompañada de una memoria descriptiva que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas; además, deberá acreditar, la autorización sectorial para ejecutar la obra a la que se destinará el uso del agua, así como la certificación ambiental correspondiente;

Que, mediante solicitud LBA-1044/2022, signada con CUT N° 228961-2022 su fecha de recepción 15 de diciembre del 2022, **MINERA LAS BAMBAS S.A.**, inscrita en la Partida Electrónica N° 12587752 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por su Apoderado Don Gonzalo García Muñoz Najjar, identificado con DNI N° 10804503, solicitó la autorización de uso de agua con fines de ejecución de obras, de las aguas provenientes de la quebrada Yanqui Km 136+730, ubicado en la Progresiva 133+780, en el distrito de Colquemarca, de la provincia de Chumbivilcas, de la región Cusco, **para ser usadas en el mejoramiento y mantenimiento** del trazo del tramo vial del Corredor Vial Apurímac – Cusco, desvío Pamputa – Tramo EMP. PE-3SF – Quehuira – Pte. Ichuray – Pte. Sayhua – Ccapacmarca – desvío Huincho – Velille – EMP. PE-3SG (Espinara), en el marco del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Gobierno Regional de Apurímac, el Gobierno Regional de Cusco, la Municipalidad Provincial de Cotabambas y la Minera Las Bambas S.A.; (La negrita y el subrayado es nuestro)

Que, **MINERA LAS BAMBAS S.A.** adjunta a su solicitud de autorización de uso de agua la Resolución Directoral N° 0069-2019-OEFA/DSEM, emitida por la Dirección de Supervisión Ambiental de Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA del Ministerio del Ambiente, que señala en sus fundamentos 42, 43 y 44 (referido a la aplicación de medidas preventivas) lo siguiente:

Fundamento 42:

“En último lugar, **a fin de dotar de mejores condiciones de transitabilidad y durabilidad de los tramos no pavimentados del Corredor Vial, el administrado debe aplicar soluciones técnicas y ambientales de acuerdo a las condiciones de la vía, considerando los criterios dispuestos por la autoridad del sector**, para lo que es necesario que Las Bambas presente un plan de trabajo que garantice mantener los niveles de servicio adecuados.”. (La negrita y el subrayado es nuestro)

Fundamento 43:

“**Cabe señalar que la empresa Las Bambas declaró** en el Anexo 9-1 “Análisis de la Actividad de Transporte de la UM Las Bambas hasta la estación Pillones”, que forma parte de la Tercera Modificatoria de Estudio de Impacto Ambiental, **que de manera voluntaria implementaría medidas de manejo ambiental adecuadas al uso responsable de una infraestructura de transporte público para el transporte de concentrado, orientadas principalmente al control de las emisiones de polvo, así como al mejoramiento de la vía incluyendo la colocación de micropavimento**.”. (La negrita y el subrayado es nuestro)

Fundamento 44:

“**Estas medidas se enmarcan en el Convenio Marco de Cooperación Institucional suscrito entre el MTC, el Gobierno Regional de Apurímac y Cusco, la Municipalidad Distrital de Cotabambas y Minera Las Bambas**. Se precisa, que dicho convenio interinstitucional se firma sobre la base de la aprobación de la Segunda Modificación del EIA, en el cual se aprueba el uso de la vía pública para tránsito de vehículos, como lo indica el ítem 1.7 de dicho convenio. En la Tabla 6.3-1 del Anexo 9-1 de la Tercera MEIA-d Las Bambas, el Titular presenta las características según tramos del micropavimento en frío y base negra entre las progresivas 16+980 y 265+249 de la ruta de transporte de acceso público.”. (La negrita y el subrayado es nuestro)

Que, en la misma Carta LBA-1044/2022, **MINERA LAS BAMBAS S.A.** solicita la dispensa de la verificación técnica de campo debido a que el Estado de Emergencia Sanitaria continúa hasta el 25 de febrero del 2023, conforme al artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2022-SA, conforme lo prevé el último párrafo del artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, incorporado por el artículo 2 de la Resolución

Jefatural N° 088-2022-ANA; sin embargo, la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille, considerando las condiciones meteorológicas del lugar donde se ubica la fuente natural de agua solicitada así como la prevención de posibles conflictos no dispuso a la recurrente de la verificación técnica de campo, realizándose la misma el 14 de febrero del 2023;

Que, a través de la Carta LBA-121/2023 la Administrada **MINERA LAS BAMBAS S.A.** hace de conocimiento que se ha desistido de su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0540-2022-ANA-AAA.PA que resolvió declarar inadmisibles su recurso de reconsideración, valga la redundancia, interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0087-2022-ANA-AAA.PA su fecha 08 de febrero del 2022 que resolvió desestimar su solicitud de formalización del derecho de uso de agua por no reunir los requisitos para ser considerada beneficiaria de dicho procedimiento;

Que, la Administración Local de Agua Alto Apurímac – Velille concluye, en el Informe Técnico N° 0022-2023-ANA-AAA.PA-ALA.VE/WLY su fecha 28 de marzo del 2023, que, técnicamente es procedente Autorizar a la Minera Las Bambas S.A., el uso de agua superficial con fines de ejecución de obras para “Mejoramiento y Mantenimiento del Corredor Vial Apurímac – Cusco, desvío Pamputa – Tramo EMP. PE-3SF – Quehuira – Pte. Ichuray – Pte. Sayhua – Ccapacmarca- desvío Huincho – Velille – EMP. PE-3SG (Espinar)”, por un volumen anual de 48 960.00 m³/año, aguas provenientes de la quebrada Yanqui, con captación localizada en la coordenada UTM Datum WGS 84 zona 19 Sur 181 933-E y 8 434 542-N, ubicado en el distrito de Colquemarca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco;

Que, revisado el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) de la Autoridad Nacional del Agua se puede constatar que:

1. Mediante Resolución Administrativa N° 0044-2013-ANA/ALA-AAV su fecha 05 de abril del 2013, se otorgó, por dos (2) años, autorización de uso de agua a Xstrata Las Bambas S.A. (ahora LAS BAMBAS S.A.) de las aguas superficiales provenientes del río Yanqui Km 33+483, ubicada en el distrito de Colquemarca, de la provincia de Chumbivilcas, de la región Cusco.
2. Por medio de la Resolución Directoral N° 0125-2015-ANA/AAA.XI-PA su fecha 29 de mayo del 2015, se modificó la Resolución Administrativa N° 0044-2013-ANA/ALA-AAV, en el extremo del nombra de la titular del derecho de Xstrata Las Bambas S.A. a **MINERA LAS BAMBAS S.A.**
3. Con Resolución Directoral N° 0596-2017-ANA/ANA-AAA.XI-PA su fecha 17 de julio del 2017, este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, otorgó autorización de uso de agua, por dos (2) años, a **MINERA LAS BAMBAS S.A.** provenientes de la quebrada Yanqui con fines de ejecución de obras, para el desarrollo del proyecto denominado “Conservación rutinaria y atención de emergencias en los tramos de la ruta vecinal”, fuente natural de agua ubicada en el distrito de Colquemarca, de la provincia de Chumbivilcas, de la región Cusco.
4. A través de la Resolución Directoral N° 0621-2019-ANA-AAA.PA su fecha 12 de agosto del 2019, esta Autoridad Administrativa del Agua prorrogó, por única vez, la autorización de uso de agua otorgada a **MINERA LAS BAMBAS S.A.** con Resolución Directoral N° 0596-2017-ANA/AAA.XI-PA su fecha 17 de julio del 2017.

Que, de lo señalado en el párrafo presente se infiere que **MINERA LAS BAMBAS S.A.** ha contado con el derecho de uso de agua hasta el 18 julio del 2021, fecha desde que viene utilizando el recurso hídrico sin el derecho correspondiente, sin embargo, debe tenerse en cuenta que la recurrente en la creencia que era beneficiaria de la formalización del derecho de uso agua solicitó y tramitó el procedimiento correspondiente, el que finalmente fue desestimado, como ya se ha mencionado líneas arriba, interponiendo la Administrada recurso de reconsideración y posteriormente recurso de apelación, de este último se ha desistido; por tal motivo, de otorgarse la autorización de uso de agua solicitada, deberá realizarse con eficacia anticipada al 19 julio del 2021;

Que, sobre la eficacia anticipada del acto administrativo el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala, “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no se lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraer la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción;

Que, respecto al requisito de la certificación ambiental en los procedimientos de autorización de uso de agua, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua en el Memorando N° 187-2020-ANA-OAJ su fecha 24 de febrero del 2020 sostiene:

“De acuerdo al TUPA – ANA, el procedimiento N° 2; Autorización de uso de agua, contempla como requisito, entre otros, la “Memoria descriptiva para la autorización de uso de agua de acuerdo al formato Anexo 21 del Reglamento, que comprenda la acreditación de la disponibilidad del recurso hídrico por la ANA o la certificación ambiental del proyecto (con opinión favorable de ANA), según corresponda”

Es decir que se plantean 2 escenarios, en orden de prelación, un primer escenario en el cual el administrado debe presentar una Memoria Descriptiva, en cuyo contenido se describe la disponibilidad del recurso hídrico para el desarrollo del proyecto; y el segundo escenario, de no presentar la Memoria Descriptiva, el administrado deberá presentar la certificación ambiental del proyecto.

Respecto al escenario que se deba presentar la certificación ambiental, el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes dispone que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del sector transportes que no estén sujetos al SEIA, deberán presentar la conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), o al Anexo 2 del citado reglamento, según corresponda.

Por tanto, en los procedimientos de Autorización de Uso de Agua, que se presenten en relación a inversiones de Transitabilidad, no resulta exigible la presentación de certificación ambiental del proyecto, en tanto el administrado presente la memoria descriptiva según el formato Anexo 21; caso contrario, se deberá presentar, la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental o el Anexo 2; regulados en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes”.

Que, producto del análisis del expediente administrativo, esta Autoridad Administrativa del Agua ha llegado a determinar que:

1. **MINERA LAS BAMBAS S.A.** ha suscrito un Convenio Marco Interinstitucional con el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, el Gobierno Regional de Apurímac, el Gobierno Regional de Cusco y la Municipalidad Provincial de Cotabambas, para el desarrollo del proyecto “Corredor Vial Apurímac – Cusco, desvío Pamputa – Tramo EMP. PE-3SF – Quehuira – Pte. Ichuray – Pte. Sayhua – Ccapacmarca – desvío Huincho – Velille – EMP. PE-3SG (Espinar)”. Las actividades que comprende el proyecto son:
 - a. Ejecutar la conservación rutinaria de la vía.
 - b. Atender emergencias de las rutas a nivel de soluciones básicas.
 - c. Garantizar la adecuada transitabilidad de la vía.
2. La autorización solicitada tendrá como finalidad el suministro de agua temporal para satisfacer los requerimientos de las actividades de mejoramiento, mantenimiento y control de polvos de la vía.
3. Respecto a la certificación ambiental ya se ha mencionado que la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua ha señalado, en el Memorando N° 187-2020-ANA-OAJ su fecha 24 de febrero del 2020, que, en los procedimientos de Autorización de Uso de Agua, que se presenten en relación a inversiones de Transitabilidad, no resulta exigible la presentación de certificación ambiental del proyecto, en tanto el administrado presente la memoria descriptiva según el formato Anexo 21.
4. Al haber presentado los requisitos requeridos, se deberá otorgar la autorización de uso de agua solicitada.

5. La autorización de uso de agua deberá otorgarse con eficacia anticipada al 19 julio del 2021.

Que, este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua considera pertinente señalar que, si bien es cierto el plazo y vigencia del Convenio Marco Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, el Gobierno Regional de Apurímac, el Gobierno Regional de Cusco, la Municipalidad Provincial de Cotabambas y **MINERA LAS BAMBAS S.A.**, para el desarrollo del proyecto “Corredor Vial Apurímac – Cusco, desvío Pamputa – Tramo EMP. PE-3SF – Quehuira – Pte. Ichuray – Pte. Sayhua – Ccapacmarca – desvío Huincho – Velille – EMP. PE-3SG (Espinar)”, es por un plazo de 36 meses **o hasta el cumplimiento del objeto del convenio**, no es menos cierto que, desde el año 2013 se viene otorgando a **MINERA LAS BAMBAS S.A.** autorizaciones de uso de agua, hecho que demuestra que la actividad para la cual solicita la autorización (de uso de agua) no es temporal sino de tiempo indeterminado; en ese sentido, se deberá otorgar excepcionalmente por esta oportunidad la autorización de uso de agua y exhortar, a la Administrada, para que de continuar su obligación de realizar la conservación, mantenimiento y mejoramiento de la vía, una vez que venza la vigencia del derecho de uso de agua que se otorga en la presente resolución, tendrá que solicitar el otorgamiento de la licencia de uso de agua a través del procedimiento ordinario, previsto en el Reglamento Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el literal b. del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar excepcionalmente, con eficacia anticipada al 19 de julio del 2021, la autorización de uso de agua superficial con fines de ejecución de obras a MINERA LAS BAMBAS S.A., inscrita en la Partida Electrónica N° 12587752 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, de las aguas provenientes de la quebrada Yanqui, ubicada en el distrito de Colquemarca, de la provincia de Chumbivilcas, de la región Cusco, **para ser usadas en el mejoramiento y mantenimiento** del trazo del tramo vial del Corredor Vial Apurímac – Cusco, desvío Pamputa – Tramo EMP. PE-3SF – Quehuira – Pte. Ichuray – Pte. Sayhua – Ccapacmarca – desvío Huincho – Velille – EMP. PE-3SG (Espinar), por un volumen total de 48 960,00 m³/año, cuyo detalle es el siguiente:

Ubicación del punto de captación

Fuente de Agua		Ubicación de la captación						
		Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica UTM WGS 84 Zona 19 L	
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Cuenca	Código	Este (m)	Norte (m)
Quebrada	Yanqui	Cusco	Chumbivilcas	Colquemarca	Santo Tomás	49996	181 933	8 434 542

Volumen de agua mensualizado otorgado:

Fuente de Agua		Caudal / Volumen	Meses												Volumen Total (m ³ /año)
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Quebrada	Yanqui	Caudal (l/s)	2,57	3,40	2,59	3,35	2,85	0,58	0,56	0,56	0,58	0,56	0,58	0,56	48 960,00
		Volumen (m ³)	6 895,00	8 217,00	6 931,00	8 688,00	7 645,00	1 512,00	1 512,00	1 512,00	1 512,00	1 512,00	1 512,00	1 512,00	

ARTÍCULO 2.- Precisar que el derecho otorgado faculta a su titular a usar el recurso hídrico por un plazo de dos (02) años calendario, contados desde el 19 julio del 2021 conforme a lo indicado en el artículo 1 de la presente resolución; quedando obligada la administrada a

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : EB175DCB

reportar los volúmenes utilizados durante el periodo autorizado, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas.

ARTÍCULO 3.- Exhortar a MINERA LAS BAMBAS S.A. para que, de continuar su obligación de realizar la conservación, mantenimiento y mejoramiento de la vía, una vez que venza la vigencia del derecho de uso de agua que se otorga en la presente resolución, solicite el otorgamiento de la licencia de uso de agua a través del procedimiento ordinario, previsto en el Reglamento Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, conforme se ha indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- Disponer que el derecho otorgado en el artículo primero de la presente resolución queda afecto al pago de la retribución económica fijada anualmente de acuerdo al volumen utilizado.

ARTÍCULO 5.- Remitir la presente resolución a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para la respectiva inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

ARTÍCULO 6.- Notificar la presente resolución a **MINERA LAS BAMBAS S.A.** conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Alto Apurímac - Velille.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS ALBERTO CONTRERAS FLORES

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC